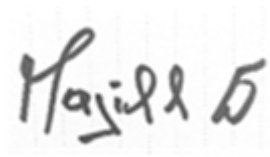


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de enero de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2022-00455
Auto interlocutorio nro. 0006

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.990.165, en contra de la señora **LUZ MARY MARULANDA SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.729.140.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

Referente a la solicitud elevada por la parte demandante de que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la oficina del SISBEN de la ciudad de Manizales, Caldas, para que aporten la información que tengan acerca de la demandada, por ser procedente, a ella se accederá.

Sin entrar en más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.990.165, en contra de la señora **LUZ MARY MARULANDA SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.729.140.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del Código de General del Proceso.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante y, en consecuencia, **REQUERIR** a la EPS SURAMERICANA S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la oficina del SISBEN de la ciudad de Manizales, Caldas para que aporten todos los datos de contacto, que tengan de la demandada, señora **LUZ MARY MARULANDA SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.729.140, tales como; dirección física y de correo electrónico, y números de teléfono fijo o de celular.

LIBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fe428d4838bd46c28b33260c240735a1e8c3d7de6bfa05153231b48f696e80**

Documento generado en 11/01/2023 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>